



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-33-007-2024-00085-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Carlos Albarracín Muñoz</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Municipio La Playa</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Protección de los Derechos e Intereses Colectivos</b>

Una vez efectuado el análisis para proveer sobre la admisión de la presente demanda, este Despacho procede a declararse sin competencia para conocer de la misma, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 16 de la Ley 472 de 1988, respecto de la competencia para el conocimiento de las acciones populares, refiere lo siguiente:

(...)

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. (...)

Al revisar el expediente digital, se tiene que la demanda de la referencia es presentada por parte del señor JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011 en contra del **Municipio de La Playa – Norte de Santander**<sup>1</sup>, cuyo objeto es el siguiente: *Que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias(1098 del 2006 artículo 87 y ley 2126 de 2021) y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, toda vez que las comisarías de familia es un servicio público y la prestación del servicio debe ser continuo, vulnerados en el **Municipio de La Playa de Belén** por la omisión de extender el horario de atención al público en especial a los niños niñas y adolescentes.*

Teniendo en cuenta la normatividad, en cita, es claro para este Despacho que el conocimiento de la presente demanda recae en los Jueces Administrativos de Ocaña, motivo por el cual se les remitirá el proceso para lo de su competencia, tal y como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** sin competencia este Despacho Judicial para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente digital a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE OCAÑA** para que realice el trámite respectivo de reparto entre los **Jueces Administrativos de Ocaña**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



Firmado Por:

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 035473caa61b0ddd1c5934f4174557397725102c0bc122e48e7adc52cecc145f

Documento generado en 03/04/2024 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>